

8.478

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 199 de fecha 20 de febrero de 2009, que prorroga hasta el 30 de junio de 2009, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 7.599, modificada por Ley N° 7.645, cuya prórroga dispusieran los Decretos de Necesidad y Urgencia N°s 1.070/04 - ratificado por Ley N° 7.724; N° 268/05; 739/05; 273/07; 1.808/07; 374/08 y 1.582/08.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a doce días del mes de marzo del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.478.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

8.478

LA RIOJA, 20 de febrero de 2009.-

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1582 de fecha 28 de julio del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

QUE a través del mencionado acto administrativo se dispuso la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2008, del plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24 de la Ley N° 7.599, modificada por su similar N° 7.645, cuya prórroga dispusieran los Decretos de Necesidad y Urgencia N°s. 1.070/04 ratificado por Ley N° 7.724; 268/05; 739/05; 273/07 1.808/08 y 374/08.

QUE no se han alcanzado a la fecha los objetivos establecidos por la norma de mención por lo que es propósito disponer una nueva prórroga del plazo referido precedentemente.

QUE en el presente caso corresponde hacer uso de las facultades otorgadas por el inciso 12 del Artículo 126° inc. 12) de la Carta Magna Provincial y la posterior notificación para su ratificación.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGASE hasta el 30 de junio de 2009, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N 7.599, modificada por la Ley N° 7.645, cuya prórroga dispusieran los Decretos de Necesidad y Urgencia N°s. 1.070/04 - ratificado por Ley N° 7.724 -; N°268/05; 739/05; 273/07; 1.808/07, 374/08 y 1.582/08.

ARTÍCULO 2°.- INSTRÚYESE a la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a fin -de que remita copia-fiel del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, a efectos de su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 126°, Inc.12) de la Constitución Provincial.

8.478

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 199.-

Dr. GUSTAVO D. GRASELLI
Ministro de Salud Pública

Cr. RICARDO A. GUERRA
Ministro de Hacienda

Dr. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador

Lic. RAFAEL W. FLORES
Ministro de Educación, Ciencia y
Tecnología

Ing. JAVIER H. TINEO
Ministerio de Infraestructura A/C
Ministerio de Producción y
Desarrollo Local

CARLOS A. LUNA DAAS
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y DD HH

DELFOR A. BRIZUELA
Ministro de Desarrollo Social

Dr. LUIS A. N. BRIZUELA
Sec. Gral. y Legal de la
Gobernación